

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (06) de octubre de (2022). Al despacho del señor JUEZ, el juzgado Quinto Civil Municipal solicita diligencia de secuestro, de la medida de embargo de un bien el cual fue dejado a disposición por existir remanentes. Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO GARANTIA REAL
DEMANDANTE	BANCO WWB S.A
DEMANDADO	JACOB TORRES SANCHEZ -LUZ AIDA TORRES
RADICADO	765204003004-2013-00169-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 2369
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICTUD DE JUZGADO SE ALLEGUE COPIA DILIGENCIA DE SECUESTRO.
DECISIÓN	OFICIAR AL JUZGADO SOLICITANTE INFORMANDO QUE NOI SE REALIZO DEILIGENCIA DE SECUESTRO DENTRO DEL PROCESO.

Palmira V. Seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022).

En atención al anterior informe secretarial y revisado el oficio No. 696 de 13 de septiembre de 2022, enviado por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Palmira V, por medio del cual solicita al despacho para que se sirva aportar la copia de la diligencia de secuestro realizada al bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 378-54487, medida que fe puesta a disposición de dicho juzgado mediante el oficio No.0565 de 29 de abril de 2022 por existir una solicitud de remanentes y habiéndose terminado el proceso por desistimiento tácito.

Revisado el expediente se pudo constatar que en su momento procesal se libra por el juzgado el despacho comisorio No. 093 de 15 de julio de 2013, dirigido al señor Inspector de Policía Urbana de Palmira V, y retirado por la parte actora en julio de 2013, sin evidenciarse que se haya realizado la diligencia de secuestro del bien citado. Razón por la cual se ordenará oficiar a juzgado solicitante informando dicha situación.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

D I S P O N E

LIBRESE oficio al Juzgado Quinto Civil Municipal de Palmira V, dando respuesta al oficio No. 696 de 13 de septiembre de 2022, informándole que dentro del proceso Rad. 2013-00169-00, se ordenó la medida de embargo y secuestro sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 378-54487, de propiedad de los señores JACOB TORRES SANCHEZ y LUZ AIDA TORRES MEJIA, la cual fue inscrita por la oficina de Registro, por lo tanto se libra el despacho No. 093 de 15 de julio de 2013, dirigido al señor Inspector de Policía Urbana de Palmira V, y retirado en su momento por la parte actora, sin haber constancia alguna o de la diligencia de secuestro realizada sobre el predio citado, razón por la cual solamente se deja a disposición la medida de embargo y secuestro ordenada mediante oficio No. 702 de 25 de abril de 2013. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Víctor Manuel Hernández Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9a84a90af08310397dfc5dfe616e9527fe7181c0fccdad9bacf5c1f34acfe79**

Documento generado en 06/10/2022 08:07:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: 6 de octubre de 2022. A despacho del Señor Juez informando que la parte demandante allega memorial desistiendo de las pretensiones contra el demandante y solicita no ser condenado en costas conforme al No 4 del Art. 316 CGP. Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO con M.P.
DEMANDANTE	GRUPO CONSOLTOR ANDINO CESIONARIO DE BANCO COLPATRIA S.A.
DEMANDADO	MARIO CLAVER RODRIGUEZ IDARRAGA
RADICADO	765204003004-2017-00436-00
AUTO	2356
TEMAS Y SUBTEMAS	DESISTIMIENTO PRETENSIONES
DECISIÓN	CORRER TRASLADO

Palmira V. seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que el apoderado demandante Dra. VICTORIA EUGENIA LOZANO PAZ, allega memorial solicitando se acepte el desistimiento de la demanda y los efectos de la sentencia proferida el 12 de abril de 2018, el levantamiento de medidas cautelares y que no se condene en costas; solicitud que hace por la imposibilidad de llevar el proceso a otra instancia judicial, debido a la ausencia de medidas de embargo efectivas que permitan impulsar diligencias de secuestro, remate de bienes o retiro de títulos, considerando que se deriva un desgaste funcional y congestión para el Despacho.

En atención a lo anterior, considera el Despacho que es indispensable darle tramite al numeral 4 del artículo 316 del C.G.P., y correr traslado del escrito que antecede al demandado, para que se pronuncie si lo consideran pertinente y seguidamente decidir sobre la solicitud de la togada.

DISPONE

UNICO: Del escrito allegado por el apoderado demandante y de su solicitud de terminación desistiendo de las pretensiones, se corre traslado al demandado por el término de tres (3) días hábiles.

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Víctor Manuel Hernández Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84154680b050d860c0924ad3c79f9f4e21ba574ce09ed0adfd74fe4c3df4ea86**

Documento generado en 06/10/2022 08:08:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (06) de octubre del 2022. A despacho del señor Juez, la presente diligencia informándole que la parte demandada solicita el pago de los títulos que se encuentra en reclamo en Depósitos especiales de la Rama Judicial. Sírvese proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	COONSTRUFUTURO
DEMANDADO	JOSE RIGOBERTO ANDRADE
RADICADO	765204003004-2019-00117-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 2360
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITUD DE PAGO DE TITULOS QUE SE ENCUENTRAN EN DEPOSITOS ESPECILAES.
DECISIÓN	SE ORDENA INFORMAR SOBRE TRAMITE DADO.

Palmira V. Seis (06) de octubre del año dos mil veintidós (2022).

En virtud al anterior informe secretarial y comprobada su veracidad, la parte demandad señor JOSE RIGOBERTO ANDRADE, solicita al juzgado para que se le informe del pago 5 depósitos judiciales por la suma de \$2.384.874.00, los cuales se encuentran prescritos en el primer proceso de prescripción.

Revisado El proceso se puede constatar que luego de la terminación del proceso por pago, mediante auto No. 1608 de 21 de julio de 2022, se ordenó oficiar por parte del juzgado al GRUPO FONDOS ESPECIALES – DEPOSITOS JUDICIALES de la Administración Judicial, para que procedan a reactivar dichos depósitos y luego realizar el pago correspondiente a la parte interesada, quien en el momento de la publicación realizada a través de la pagina Web de la Rama Judicial no realizo reclamación alguna de dichos valores.

Por lo que se insta al memorialista que se atenga al citado auto debido a que dicho proceso de reactivación por parte del Grupo Especial conlleva a diferentes trámites administrativos, por lo que el Juzgado se encuentra en espera de respuesta de dicha petición y en su momento será informada de lo decidido sobre la reactivación para el pago del título se ha bien lo tiene el Fondo Especial. **Es de anotar que el pasado 25 de agosto de 2022, el Fondo Especial pidió al Juzgado una documentación al respecto por tal motivo se puede constatar de que están realizando los trámites para el pago.**

Es de aclarar al peticionario que el Juzgado no tiene en su poder dichos depósitos como lo cita en su escrito o correo allegado, por haberse presentado dicha prescripción los mismos pasaron a hacer parte de los títulos prescritos, como se le indico anteriormente, por tal motivo se requirió a dicha entidad para que los regresen al Juzgado y así proceder a realizar el pago correspondiente.

Por lo tanto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE

INFORMESE a la memorialista que el Juzgado se encuentra en espera de la **decisión** que tome el **GRUPO FONDOS ESPECIALES - DEPOSITOS**

JUDICIALES de la administración judicial, sobre la solicitud de reactivación de los depósitos judiciales pendientes de pago por valor \$2.384.874.00 , una vez se tenga conocimiento o respuesta alguna, le será comunicada mediante los estados judiciales del despacho, por tal motivo el memorialista de igual manera debe atenerse al auto 1608 de 21 de julio de 2022, donde el juzgado hace la reclamación correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bd3034055e7507130adc01308ee32b147dcd179852a7e3c6939c4994ff4de33**

Documento generado en 06/10/2022 08:08:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira, V. 6 de octubre de 2022. A Despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que la parte demandante descorre traslado de las excepciones. Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO con M.P.
DEMANDANTE	COOPERATIVA CONSTRUFUTURO
DEMANDADO	BETTY ISABEL RODRIGUEZ CANDELO
RADICADO	765204003004-2019-00333-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 2363
TEMAS Y SUBTEMAS	DESCORRE TRASLADO EXCEPCIONES
DECISIÓN	AGREGAR

Palmira V., seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022)

En atención al memorial que antecede se observa que el representante legal señor VICTOR HUGO ANAYA CHICA y su apoderado descorre traslado de las excepciones dentro del término procesal

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

UNICO: AGRÉGUENSE a los autos el anterior escrito presentado por la parte demandante, mediante el cual descorre el traslado oportunamente de las excepciones formuladas por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

MDP

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ebc131b00478bf7f91349687f5cfc885d0fe4d2ee89f226e4fa415b412ce52**

Documento generado en 06/10/2022 08:09:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira, Valle. Hoy 6 de octubre del año 2022, a Despacho del señor la solicitud de ejecución con base en la sentencia No 068 del 14 de septiembre de 2021 y costas aprobadas, dentro del proceso monitorio, solicitud elevada por el apoderado demandante el día 19 de septiembre de 2022. Sírvasse proveer.

El termino de los 30 días que dispone el art. 306 del C.G.P. Finalizaron el día 27 de octubre de 2021.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL+
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUCION PROCESO MONITORIO -
DEMANDANTE	ALEXANDRA CAICEDO VILLAGOMEZ
DEMANDADO	EVELING ESTHER FIGUEROA CHAVES EVELING FIGUEROA ACADEMY SAS LUZ STELLA VELASQUEZ HERNANDEZ
RADICADO	765204003004-2021-00042-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 2064
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITA LIBRA MANDAMIENTO
DECISIÓN	LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO – ACUMULACION DEMANDA

Palmira V., seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022)

La señora ALEXANDRA CAICEDO, a través de su apoderado judicial el Dr. GIOVANNI HERNÁN BOLAÑOS ARTURO, solicita la ejecución a continuación del proceso Monitorio con el fin de obtener el pago de la condena impuesta en la No 068 del 14 de septiembre de 2021 y costas aprobadas, debidamente liquidadas y aprobadas.

Para resolver se considera.

En armonía con el inciso 3 artículo 421 del C.G.P., debe observarse lo establecido en el artículo 306 ibidem, que preceptúa:

“Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.

Si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obediencia a lo

resuelto por el superior, según fuere el caso, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado. De ser formulada con posterioridad, la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado deberá realizarse personalmente ... “

Es así que de conformidad con la norma reseñada, el Despacho librara el mandamiento de pago en la forma solicitada y acorde con la providencia de esta ejecución.

Como quiera que la solicitud de ejecución fue solicitada después de los 30 días dispuestos en el art. 306 del C.G.P., esta providencia deberá ser notificada personalmente.

Por lo expuesto el juzgado,

DISPONE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR a continuación del MONITORIO de MINIMA CUANTÍA, en favor de ALEXANDRA CAICEDO VILLAGOMEZ y en contra de EVELING ESTHER FIGUEROA CHAVES y EVELYNG FIGUEROA ACADEMY SAS representada por LUZ STELLA VELASQUEZ, de conformidad con lo establecido en los artículos 306 y 430 del C.G.P. por las siguientes sumas:, por las siguientes sumas:

A.- Por la suma de (\$6.075.00.00) por concepto de la condena impuesta mediante sentencia No 068 del 14 de septiembre de 2021

Por los intereses moratorios sobre la suma relacionada a partir del 15 de septiembre de 2021 a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera y hasta el pago total de la obligación.

B.- Por la suma de (\$650.000) por concepto de costas liquidada en auto del 14 de febrero de 2022.

Por los intereses moratorios sobre la suma relacionada anteriormente a partir del 21 de febrero de 2022 a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera y hasta el pago total de la obligación.

Por las costas y agencias en derecho liquidadas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: Notificar personalmente este auto al demandado en la forma indicada en el artículo del 291 y 292 del C.G.P., y/o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que se le concede el termino de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para proponer excepciones en la forma y términos previstos en el C.G.P.

TERCERO: El abogado GIOVANNI HERNÁN BOLAÑOS ARTURO cuenta con personería especial y suficiente para representar a la demandante en esta ejecución, de conformidad con lo establecido en el inciso 1 del artículo 77 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Víctor Manuel Hernández Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1dc2aaf0bc8642e897bf9c930355a4be16b5e99e1d074a34d22491aa86c4adc**

Documento generado en 06/10/2022 08:10:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V, 06 de octubre de 2022. Al despacho del señor JUEZ, el anterior oficio proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira donde comunica auto apertura actuación administrativa. Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	FONDO DE EMPLEADOS ALMACENES EXITO
DEMANDADO	JAIME ANDRES TANG LEON
RADICADO	765204003004-2021-00316-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 2362
TEMAS Y SUBTEMAS	APERTURA ACTUACION ADMINISTRATIVA
DECISIÓN	OFICIAR OFICINA REGISTRO y REQUERIR APDA DEMANDANTE

Palmira V. seis (06) de Octubre de dos mil veintidós (2022)

En atención a lo comunicado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira mediante el cual comunica apertura actuación administrativa, no obstante, revisado el infolio se tiene que por auto No.1909 del 19 de agosto de 2022 se termino el proceso de la referencia por el pago de la obligación y se libró el oficio No.1219 del 09 de septiembre de 2022 dirigido a la Oficina de Registro comunicando la terminación del proceso y levantando la medida de embargo, misiva que le fue remitida al correo electrónico de la apoderada judicial para su diligenciamiento, para lo cual se le requerirá a la parte actora para que manifieste el trámite realizado con la misiva. En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal, DISPONE

- 1.- OFICIAR a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PALMIRA a fin de comunicarle que el proceso ejecutivo interpuesto por el Fondo de Empleados Almacenes Éxito contra Jaime Andrés Tang León bajo el radicado No.765204003004202100316 por auto No.1909 del 19 de agosto de 2022 se terminó el proceso de la referencia por el pago de la obligación y se libró el oficio No.1219 del 09 de septiembre de 2022 dirigido a la entidad para el levantamiento de la medida.
- 2.- REQUERIR a la parte demandante para que manifieste el trámite realizado del oficio No.1219 del 09 de septiembre de 2022 el cual contiene el levantamiento de la medida de embargo, misiva enviada al correo electrónico de la apoderada de la entidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Víctor Manuel Hernández Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45e788b08741b9f1c4159f9827656c7180576bad2299a8d0afd54f173094454b**

Documento generado en 06/10/2022 08:10:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira, V. Hoy (06) de octubre del 2022, a despacho del señor Juez, el banco Popular dice que no aparece cuenta para depósitos judiciales en el oficio No. 0148 de la medida. Es de anotar que si aparece dicha cuenta. Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO MEDIDAS
DEMANDANTE	WILFREDO LOZANO AGUDELO BLANCA NERY PLATA POTES.
DEMANDADO	CENTRAL NACIONAL PROVIVIENDA
RADICADO	765204003004-2022-00004-00
PROVIDENCIA	AUTO N°. 2361
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITUD OFICIO CON CUENTA DE DEPOSITOS.
DECISIÓN	ORDENA EXPEDIR OFICIO.

Palmira V., Seis (06) de octubre del año dos mil Veintidós (2022)

En virtud al anterior informe secretarial y comprobada su veracidad, mediante oficio el banco Popular da respuesta a la medida decretada mediante oficio No. 0148 de 02de febrero de 2022, indicando que en dicho oficio no se relaciona cuenta de depósitos judiciales, lo cual no es cierto toda vez que revisado el mismo se puede constar de que si existe cuenta en dicho oficio 76520201000420220000400, pero dicho banco continua denunciando que no, por tal motivo se ordenara expedir nuevamente el oficio dirigido a dicha entidad para que proceda con la orden emitida.

El Juzgado Cuarto Civil Municipal

DISPONE

LIBRESE nuevamente oficio dirigido a la entidad BANCO PUPULAR, por medio del cual se decreto la medida de embargo y retención de los dineros a nombre de la parte demandada CENTRAL NACIONAL PROVIVENDA “CENAPROV” NIT. 860.037.534-1, informándole que la cuenta para depósitos judiciales es el número 76520204100420220000400.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Víctor Manuel Hernández Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9088230f1e5f575b4e3d44af08b8b1ac50415a7f520ea88fe30c37e031115be**

Documento generado en 06/10/2022 08:11:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy, seis (06) de octubre de 2022, paso a despacho del señor juez, el presente proceso, informándole que la parte demandada dentro del término legal concedido no canceló la obligación demandada, ni propuso ninguna clase de excepción- Sírvase proveer

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO ITAU CORPBANCA S.A.
DEMANDADO	AMALIA ANDREA BENAVIDES ACOSTA
RADICADO	765204003004-2022-00172-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N°2372
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE EL FALLO
DECISIÓN	SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Palmira V., seis (06) de octubre del año dos mil veintidós (2022)

En virtud al anterior informe secretarial, y como la parte demandada la señora AMALIA ANDREA BENAVIDES ACOSTA, se encuentra notificada, y no cancelo la obligación ni propuso ninguna excepción en el término y en cumplimiento a lo establecido por el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle
DISPONE:

PRIMERO. - ORDENESE seguir adelante con la ejecución e igualmente la demanda para proceso ejecutivo, conforme al mandamiento de pago librado dentro del presente proceso,

SEGUNDO: ORDENESE el avalúo y el posterior remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente proceso

TERCERO: PRACTIQUESE la liquidación del crédito por las partes, conforme al artículo 446 numeral 1° del Código General del Proceso, Una vez ejecutoriado el presente auto, de conformidad con lo establecido en la citada norma, REQUIERASE a las partes a fin de que presenten la misma con la especificación del capital y los intereses

CUARTO: CONDÉNESE en costas al ejecutado las cuales se liquidarán posteriormente por secretaría, conforme a lo establecido por el artículo 366 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE
VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

acg

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1059a73e486f081e9a6a3791cfbbaf8781d4938322728b0954fb7f7b33f1ec1d**

Documento generado en 06/10/2022 08:12:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. 06 de octubre de dos mil veintidós (2022).
A despacho del señor juez la presente diligencia. Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	MARIA LETICIA LOTERO ORTIZ
RADICADO	765204003004-2022-00186-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 2374
TEMAS Y SUBTEMAS	REQUERIR NOT ART. 291 Y 292 DEL C.G.P.
DECISIÓN	SE REQUIERE NOTIFICAR CONFORME AL ART. 291 Y 292

Palmira, 06 de octubre de dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente demanda se observa que la parte actora no ha realizado la notificación conforme al art. 291 Y 292 del C.G. del P. a la demandada la señora MARIA LETICIA LOTERO ORTIZ, en consecuencia, el Juzgado

DISPONE

UNICO: REQUIÉRASE a la parte actora, para los efectos antes señalados, imposición que deberá cumplirse dentro de un término de treinta (30) días siguientes a los de la notificación de este proveído, so pena que en el presente asunto se declare el Desistimiento Tácito, bajo los lineamientos del numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.

.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ

Juez

Firmado Por:
Víctor Manuel Hernández Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07711fc440c2606a3de0eda331269d37e92ff6f9be3d798e7f95135cc6e387d5**

Documento generado en 06/10/2022 08:12:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy (06) de octubre del año dos mil veintidós (2022). A despacho del señor juez la presente diligencias. Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE	CREDILATINA S.A.S
DEMANDADO	JORGE DANIEL VALLEJO RIOS LUZ IBONNE ASTUDILLO SALAZAR
RADICADO	765204003004-2022-00215-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 2373
TEMAS Y SUBTEMAS	NOT APORTADA POR LA PARTE ACTORA.
DECISIÓN	REQUERIR A LA PARTE ACTORA

Palmira, (06) de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

En atención al memorial allegado por la parte actora, con el cual señala que realiza notificación a los demandados adjuntando constancia de certificación de entrega por parte de la empresa de mensajería SIAMM, al revisar los documentos adjuntos, no se encuentra comunicación en la cual debe informar la fecha de la providencia a notificar requisito que establece el art. 291 inciso 3, Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

UNICO: REQUIERASE a la parte actora para que se sirva allegar a este despacho la comunicación o anexos enviados con las notificaciones realizadas.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ
Juez

acg

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **004e6b2b0c81eb0ee98b083e3afc78f6e9f1503c424dc633645ff5b281a7bddb**

Documento generado en 06/10/2022 08:13:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy (06) de octubre del año dos mil veintidós (2022). A despacho del señor juez la presente diligencias. Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO NACIONAL COFINAL
DEMANDADO	JAVIER SANCHEZ ARIAS
RADICADO	765204003004-2022-00236-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 2347
TEMAS Y SUBTEMAS	NOT APORTADA POR LA PARTE ACTORA.
DECISIÓN	AGREGAR SIN TENER EN CUENTA Y REQUIERE NOT EN DEBIDA FORMA

Palmira, (06) de octubre del año dos mil veintidós (2022).

En atención al memorial allegado por el apoderado de la parte demandante, con el cual señala que envía notificación de la demanda al demandado JAVIER SANCHEZ ARIAS mediante la empresa de envíos PRONTO ENVIOS a la dirección calle 5 N.17 –35 Florida Valle del Cauca, la cual certifica Pronto envíos que no se logró entregar por que el destinatario es desconocido, e igualmente aporta envío realizado del oficio dirigido al pagador el cual también es devuelto por ser desconocido en la dirección calle 5 N.17 –35 Florida Valle del Cauca, procede este despacho a realizar la revisión al acápite de notificaciones de la demanda y evidencia que la dirección a la cual realizo el envío de la notificación del demandado no coincide con la que reportó en el acápite de notificaciones de la demanda, puesto que la dirección que reporto es en la ciudad de Palmira y no en Florida, por lo que se hace necesario requerir a la parte actora para que realice nuevamente la notificación al demandado a la calle 5 N.17 –35 Barrio Paraíso de la ciudad de Palmira, Valle del Cauca, y en cuanto al envío del oficio al pagador agréguese a los autos para que obre y conste en el expediente.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

UNICO: AGREGAR SIN TENER EN CUENTA la notificación realizada al demandado JAVIER SANCHEZ ARIAS, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto y **REQUIERASE** a la parte actora a realizar la notificación al demandado a la calle 5 N.17 – 35 Barrio Paraíso de la ciudad de Palmira, Valle del Cauca.

SEGUNDO: AGREGAR la constancia de envío del oficio dirigido al pagador para que obre y conste en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ

Juez

acg

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b38ba77d2aad457930291bea07edc69690581d33e9692dd0eae0d7fabf40f42**

Documento generado en 06/10/2022 08:13:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (06) de octubre de 2022, paso a despacho del señor Juez la presente demanda para proceso Ejecutivo, adelantada por VIVIAN ALEXANDRA MENDEZ LONDOÑO. Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO SIN MEDIDAS
DEMANDANTE	VIVIAN ALEXANDRA MENDEZ LONDOÑO
DEMANDADO	LINA YOHANA COLLAZOS
RADICADO	765204003004-2022-00328-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 2358
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE ADMISION, INADMISION O RECHAZO DE DEMANDA
DECISIÓN	INADMITIR DEMANDA

Palmira V. (06) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y previa la revisión de rigor de la presente demanda para proceso Ejecutivo, adelantada por la señora VIVIAN ALEXANDRA MENDEZ LONDOÑO, quien actúa mediante apoderada judicial, contra de LINA JOHANA COLLAZOS, se observa que la misma presenta las siguientes falencias que la hace inadmisibile

- Se evidencia que tanto en el poder y el escrito de la demanda se encuentran dirigidos al Juez de Reparto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali V.
- En los anexos no se aporta la Resolución o acta expedida por la Alcaldía de Palmira V, donde conste la personería jurídica como representante legal del Condominio Monteverde 42, de la señora VIVIAN ALEXANDRA MENDEZ LONDOÑO.
- Las pretensiones deben se indicadas de forma separada, toda vez que se trata de cuotas de administración, fechas y demás.
- No se aporta el certificado de la deuda firmado por quien hace las veces de representante legal del condominio.
- *Como quiera que la demanda no presenta medidas cautelares, no se observa que la parte actora presente constancia que le haya enviado por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a la parte demandada.*
- circunstancia que deberá ser aclarada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90, 74, numerales 4 y 5 del art. 82 del C. G. P.

En virtud de lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para proceso Ejecutivo adelantada por VIVIAN ALEXANDRA MENDEZ LONDOÑO, quien actúa mediante apoderada judicial, contra de LINA JOHANA COLLAZOS, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: CONCÉDESE un término de cinco (5) días para que la parte actora subsane la anomalía anotada en el auto que antecede. So pena de ser rechazada

TERCERO: Antes de reconocer personería al apoderado designada, se requiere a fin de que se hagan las aclaraciones antes señaladas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ**

FH

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbe99c1cfacf13ba8382c5f4aedd34331c79ed4c1f1d53478cf643bc4d320cfa**
Documento generado en 06/10/2022 08:13:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

(PALMIRA VALLE)

.cretarial.- octubre seis (06) de Dos Mil Veintidós (2022), paso al despacho del señor Juez, el anterior escrito, junto con el proceso respectivo, para que se sirva proveer.

La Secretaria

JIMENA ROJAS HURTADO.

INTERLOCUTORIO No. 2317

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA. -

TRAMITE DE APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN PAGO DIRECTO

Rad: 2022-00301-00

Palmira (V),octubre seis (06) de Dos Mil Veintidós (2022).

En virtud al anterior informe secretaría y comprobada su veracidad, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle,

D I S P O N E

1.- Declara terminado el **TRAMITE DE APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN PAGO DIRECTO** de menor Cuantía impetrado por RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, que obra mediante apoderada, abogada CAROLINA ABELLO OTALORA contra LISSETH VELASQUEZ MUÑOZ, por el Pago de las cuotas atrasadas a septiembre/22, conforme a lo expresado por la parte actora. (Art. 69 de la Ley 45/90, art. 2.2.2.4-1-31 del Dto. 1835/15 y Ley 1676/13)

2o. CANCELESE la medida de APREHENSION decretada y líbrense los oficios respectivos que se deben entregar a la parte demandante.

3º. Hecho lo anterior, Cancélese la radicación y archívese el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

Firmado Por:
Víctor Manuel Hernández Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59de0d7f9c3612ee0e839f07bbe3c0149a89750d6d1dc954ab92adb7a562d887**

Documento generado en 06/10/2022 08:14:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>